

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

| | | | |
|--|--|--------------------------------|--------------------------|
| 1. PODER ADJUDICADOR: | | | |
| ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO | Órgano de Contratación: Alcaldía-Presidencia | Número Expdte. | 165/2016 |
| | | Tipo Procedimiento de | ABIERTO |
| | | Publicidad: | SI |
| | | Tipo de Contrato: | OBRAS |
| | | Tramitación: | ORDINARIA |
| | | Criterios Adjudicación: | ÚNICO CRITERIO |
| 2. OBJETO DEL CONTRATO: Obras correspondientes al "Proyecto Básico y de Ejecución de Derribo y Demolición de Graderíos, Vestuarios, Cerramientos e Instalaciones del antiguo Campo de Fútbol de Villanueva de Gállego". | | | |
| CPV: 45110000-8 | DESCRIPCIÓN DE CPV: Demolición explanación y limpieza de terreno | | |
| 3. IMPORTE DEL CONTRATO | | | |
| IMPORTE NETO: 86.210,03€ | IVA (21%) 18.104,11€ | IMPORTE TOTAL 104.314,14€ | GASTOS PUBLICIDAD: 500 € |
| ANUALIDADES: UNA | | | |
| EJERCICIO: | EJERCICIO: | EJERCICIO: | EJERCICIO: |
| REVISIÓN DE PRECIOS: no | | | |
| FORMULA: | | SISTEMA DE REVISIÓN : | |
| 4. FINANCIACIÓN | | | |
| FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO: 104.314,14€ | FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: | FINANCIACIÓN OTROS: | |
| 5. PLAZO DE EJECUCIÓN | | | |
| HASTA: 20 DIAS NATURALES | PRÓRROGA: no | DURACIÓN MÁXIMA: _____ | |
| 6. GARANTÍAS | | | |
| PROVISIONAL: Si | ASCIENDE A 3% presupuesto de licitación excluido IVA | | |
| DEFINITIVA : SI | ASCIENDE A 5% adjudicación excluido IVA | | |
| COMPLEMENTARIA: no | | | |
| 7. MESA DE CONTRATACIÓN: SI | | | |
| 8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (OPCIONAL) | | | |
| | GRUPO: C) | SUBGRUPO: 1 | CATEGORÍA: 1 |

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE DERRIBO DE LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE EL CRITERIO DEL PRECIO MAS BAJO.

Cláusula 1. Objeto del contrato.

1.- El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la ejecución de las obras correspondientes al “Proyecto Básico y de Ejecución de Derribo y Demolición de Graderíos, Vestuarios, Cerramientos e Instalaciones del antiguo Campo de Fútbol de Villanueva de Gállego” redactado por el arquitecto Carlos Gasco Lagunas de 21 de marzo de 2016, cuya codificación es CPV 45110000 -8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza de terreno. -9 Trabajos de demolición

Dicho Proyecto recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y, según resulta de la resolución de su aprobación de 5 de abril de 2016, y consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del TRLCSP.

2.- El Proyecto, que incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revestirán carácter contractual.

Cláusula 2. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

1.- El presupuesto base de licitación consignado al efecto en el Proyecto asciende a la cantidad de 104.314,14€. Dicha cuantía queda desglosada en un valor estimado de 86.210,03€ y el IVA de 18.104,11€.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole -incluido el IVA, que figura como partida independiente.

Las proposiciones expresarán también el IVA en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas.

2.- El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. El importe se abonará con cargo a la partida 1530.60901 Derribo del campo de fútbol viejo del Presupuesto Municipal de 2016. En dicha partida existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere este Pliego.

3.- Revisión de Precios.- No procede conforme al art. 86 del TRLCSP.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante. El acceso al mismo se efectuará a través de la página Web siguiente: <http://perfilcontratante.dpz.es>. Así mismo podrá accederse a la información a través de la página institucional de este Ayuntamiento: www.villanuevadegallego.org.

Cláusula 5. Duración del contrato

La duración del contrato de será de 20 DIAS NATURALES

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de obras que se realizará en el plazo de 5 días desde la fecha de formalización del contrato.

Cláusula 6. Acreditación de la Aptitud para Contratar. Solvencia Económica, Financiera y Técnica.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

* Declaración del volumen global de negocio de la empresa de los TRES últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación **anual** sea igual o superior a 100.000 €, al menos un ejercicio, a través de cuentas anuales o declaraciones de IVA

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA:

* Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos CINCO años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Requisitos mínimos de solvencia: Ejecución de al menos 1 contrato de obras o demolición por importe mínimo de obra igual o superior a 100.000 € (IVA incluido)

En caso de que los licitadores presenten certificados acreditativos de la ejecución de servicios efectuados en UTE se aplicará el porcentaje de participación en la misma sobre los importes consignados en dichos documentos a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia. Por ello los certificados correspondientes deberán expresar dicho porcentaje de participación.

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA. En caso de que la empresa acredite la Clasificación:

Grupo C) Edificaciones. Subgrupo 1 Demoliciones. Categoría 1

prevista en el Pliego, quedaría exonerada de la presentación de los requisitos de solvencia económica y técnica.

Cláusula 7. Garantía provisional.

En atención a que las circunstancias concurrentes en el contrato, tal y como expresamente prevé el artículo 103 TRLCSP, se exige la constitución de garantía provisional para tomar parte en la licitación.

El Importe de la garantía provisional será del 3% del precio de licitación excluido el IVA.

Cláusula 8. Presentación de proposiciones.

1.- Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Plaza España nº 1 -CP 50830- Villanueva de Gállego (Zaragoza), en horario de atención al público (de 8 a 15 horas), dentro del plazo de **veintiséis días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ, sin perjuicio de la publicación asimismo de dicho anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento. Si el último día de presentación de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el día siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. En todo caso, transcurridos cinco días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

2.- Toda la documentación de las proposiciones que se presenten deberá venir en castellano. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional y sin salvedad alguna por el licitador del clausulado de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones.

1.- Las proposiciones constarán de DOS SOBRES cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su domicilio a efectos de notificaciones y la leyenda "Ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de Derribo y Demolición de Graderíos, Vestuarios, Cerramientos e Instalaciones del antiguo Campo de Fútbol de Villanueva de Gállego", con la denominación de cada sobre.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- ▶ **Sobre A: Documentación Administrativa.**
- ▶ **Sobre B: Proposición Económica.**

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Incluirá: ÍNDICE y HOJA RESUMEN DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN en la que conste nombre, NIF, dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax y persona de contacto, con indicación de una dirección de correo electrónico.

La aportación inicial de la documentación administrativa **podrá sustituirse** por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I)** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. (Art. 146.4 TRLCSP.).

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Si el licitador no ejercita la opción anterior, en dicho Sobre deberán incluirse, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad del licitador si este fuera persona física. Si fuera jurídica se presentará el Documento Nacional de Identidad de quien la represente.
- b) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar poder bastante al efecto por el Sr. Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.-
- c) De tratarse de personas jurídicas españolas, deberá presentarse escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, se presentará escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- d) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- e) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- f) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- g) Declaración responsable de no encontrarse incurso el licitador en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del T.R.LC.S.P. y Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de I.N.S.S y de no existir deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Anexo II**
- h) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por el importe del 3 % del presupuesto de licitación sin IVA.
 - i) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
 - j) **SUBCONTRATACIÓN.** Documento que acredite el compromiso, en caso de subcontratación con empresas o colaboradores especializados. **Anexo III**
 - k) Documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en epígrafe ajustado a la actividad, con el último recibo satisfecho o declaración de exención del impuesto.
 - l) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.
 - m) Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.
 - n) En caso de Uniones de Empresarios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el art. 59 del T.R.LC.S.P.

- o) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
- p) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

La aportación de certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Diputación Provincial de Zaragoza, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones señaladas en las letras a) a la f); por tanto, la aportación de cualquiera de dichos certificados sustituye a la documentación indicada en dichos apartados, debiendo únicamente acompañarse copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del licitador, si es persona física, o del representante en la licitación, si es persona jurídica.

PROTECCIÓN DATOS CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Estos ficheros se utilizan para la ejecución del procedimiento de contratación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de la Villa de Villanueva de Gállego, Plaza España 1, 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza).

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Proposición económica: Se presentará conforme al modelo que figura como ANEXO IV:

No se aceptará aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

Cláusula 10. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

1.- La Mesa de Contratación, que tendrá las funciones previstas en la normativa reguladora de la contratación del sector público, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Sr. Alcalde, D. Mariano Marcén Castán o miembro en quién delegue.
- Vocales: El Concejal D. Pedro Bueno Guillén o en sustitución D^a Elisa Sacacia Larrayad; la

Secretaria, la Interventora y el Arquitecto de la Corporación o funcionarios que les sustituyan.

- Actuará como Secretario de la Mesa el funcionario D. Luis Iribarren Betes, Técnico de Gestión de este Ayuntamiento, o funcionario que le sustituya.

2.- La constitución de la Mesa de Contratación tendrá lugar en la sede de la Corporación, a las trece horas del segundo día siguiente al cierre del plazo de presentación de proposiciones o, si se han presentado proposiciones por correo y éstas no han sido recibidas, el cuarto día siguiente al cierre de dicho plazo. En el caso de que dicho día fuera sábado, domingo o festivo la constitución de la Mesa se pospondrá al día siguiente hábil

La Mesa de contratación abrirá los Sobres nº A 'Documentación Administrativa' a los efectos de calificación de la documentación contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada

Se dejara constancia de dicha comunicación en el expediente, entendiéndose intentada sin efecto en el supuesto de que dicha comunicación no pueda materializarse. En caso de que se haga uso de estas facultades se suspenderá el acto de apertura de los Sobres Nº B, anunciándose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, si fuera posible, notificándose a los interesados el día y hora en que tendrá lugar dicho acto.

4.- En acto público la Mesa procederá a la apertura de los Sobre B' **Proposición económica'** de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas y las elevará, con el acta y la propuesta de adjudicación al postor que oferte el precio más bajo, al órgano de contratación.

En caso de discordancia entre las expresiones dinerarias de las proposiciones económicas en letra y en número, prevalecerá la expresión consignada en letra. La cuantía de las ofertas será expresada como máximo con dos decimales.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público si fuera posible por encontrarse presente algún representante de la empresa, o en su defecto, con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

Cláusula 11. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Serán ofertas desproporcionadas o anormales las que cumplan los criterios del art. 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones públicas.

Cuando la mesa aprecie una proposición desproporcionada o anormal, procederá a dar audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento establecido en los apartados 3 y 4 del art. 152 TRLCS y a la vista de su resultado, proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cláusula 12. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de proceder a la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Cláusula 13. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

1.- El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que hayan sido admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación se atenderá al criterio único del precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2.- Asimismo, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no existir deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Dicha acreditación se efectuará en la forma siguiente:

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP.

b) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RCAP.

c) Certificado de Tesorería del Ayuntamiento de no existir deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (5% del precio de adjudicación, excluido el IVA), así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

- Los documentos originales o debidamente compulsados acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos de este Pliego, en el caso de que el licitador haya aportado la documentación mediante simples fotocopias conforme al art. 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 14. Garantía definitiva.

1.- El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el art. 151.2 del TRLCSP la constitución de la garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y deberá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96.1 del citado TRLCSP.

2.- Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo de 5 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que en su caso se impongan, el contratista deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución del mismo sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre.

Deberá acreditarse la correcta gestión de residuos previa devolución de la garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cláusula 15. Pólizas de seguros.

El contratista deberá tener suscritas, a su cargo, cuantas pólizas de seguros sean obligatorias para el desarrollo de su actividad. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

Cláusula 16. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula 17. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo

los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación en la garantía provisional .

Cláusula 18. Comprobación del replanteo e Inicio de obras

1.- La ejecución del contrato comenzara con el acta de comprobación del replanteo. En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato y, en todo caso, dentro del plazo de ocho días desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

2.- La comprobación del replanteo se sujetará a las reglas previstas al efecto en el artículo 139 del RCAP. El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la disponibilidad de los terrenos necesarios y precisos para su normal ejecución y a cualquier punto o aspecto que pueda afectar al cumplimiento del contrato. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 19. Plan de Seguridad y Salud.

1.- El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por el adjudicatario, deberá ser presentado por éste a la Administración -con el correspondiente informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o, si éste no fuera preceptivo, de la Dirección facultativa de la obra- en el plazo máximo de 5 días naturales desde la fecha de formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente. El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no impedirá la comprobación del replanteo del cómputo del plazo de ejecución, aun cuando la ejecución material de la obra no pueda comenzar sin la aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezara a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula 20. Dirección de las obras.

1.- La Dirección Facultativa de la obra –que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra- podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

2.- Corresponde al Director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de ocho días a la citada solicitud.

3.- La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RCAP

4.- Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección e inspección de la obra. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones

que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RCAP.

Cláusula 21. Obligaciones del contratista

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 de dicho Texto Refundido para casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos administrativos y técnicos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

2.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- En la oficina de la obra deberán existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar por escrito las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

4.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

5.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

6.- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 500 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

7.- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

8.- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad e higiene en el trabajo y de previsión de riesgos laborales. El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento justificantes del cumplimiento de las obligaciones.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario

respecto al mismo.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

9.- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar las licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

10.- El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

11.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan. Igualmente, el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos.

12.- El contratista estará obligado a gestionar los residuos generados en la obra conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Cláusula 22 Subcontratación.

El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establece el artículo 210 LCSP para la **subcontratación**. El porcentaje máximo que se puede subcontratar se fija en 50 %.

Los licitadores deben indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas. En ese caso el licitador deberá incluir en el SOBRE A la declaración **Anexo II**.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la ley.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

1.- Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo establecido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el

contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el art. 213 del TRLCSP y en el art. 100 del RCAP.

2.- La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista y en caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición al contratista de las penalidades siguientes:

a) Como regla general y cuando el incumplimiento sea leve, la cuantía de la penalidad será un 1% del precio del contrato.

b) Cuando el incumplimiento sea grave o muy grave, la cuantía de las penalidades será un 5% o un 10%, respectivamente, del precio del contrato.

► En todo caso, la gravedad del incumplimiento se ponderará en función de que afecte o no a la seguridad de la obra o de sus trabajadores, así como del perjuicio que cause a la Administración o que potencialmente pudiera causar. Así, se considerará que el incumplimiento es leve, grave o muy grave cuando se estime que dicho perjuicio supera el 1%, el 5% o el 10%, respectivamente, del precio del contrato. De igual forma se considerará leve, grave o muy grave cuando no afecte a la seguridad de la obra o de sus trabajadores o cuando afecte de forma grave o muy grave, respectivamente. Además y en su caso, cuando el incumplimiento sea reiterado podrá aplicarse la penalidad correspondiente al grado superior.

3.- La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso o incumplimiento imputable al contratista ni, en su caso, la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado y previa audiencia al contratista. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cláusula 24. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando se justifique la concurrencia de alguno o varios supuestos del apartado 1º del art. 107 del TRLCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación del contrato en los supuestos indicados en el apartado 3º del mismo artículo, con informe favorable de los servicios técnicos.

Solo se podrán introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones del contrato, de conformidad con el artículo 219 de la TRLCSP, serán obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP y deberán formalizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 TRLCSP, previo ajuste de garantías y actualización del Programa de trabajo.

Estas modificaciones como máximo podrán ascender 5% del importe total del contrato, IVA excluido.

Cláusula 25. Suspensión de las obras.

La Administración podrá por razones de interés público acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en

los preceptos concordantes del RCAP.

Cláusula 26. Cesión del contrato y subcontratación.

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP y demás normativa aplicable.

2.- El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidas al efecto en los arts. 227 y 228 del TRLCSP y demás normativa concordante. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Cláusula 27. Abonos, mediciones y valoración.

1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente Pliego.

A los efectos del pago de la obra ejecutada y de conformidad con lo establecido en el art. 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá con una periodicidad mensual las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin que en ningún caso supongan aprobación y recepción de las obras que comprenden.

2.- La Administración tiene la obligación de abonar al contratista el importe de las correspondientes certificaciones en los plazos establecidos al efecto en la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP y demás normativa concordante. Si se demorase, a partir del cumplimiento de dichos plazos deberá abonar al contratista los correspondientes intereses de demora y la indemnización que proceda.

3.- La medición y valoración de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección de la obra, conforme al procedimiento establecido al efecto en los arts. 147 y 148 del RCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto.

Cláusula 28. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- El órgano de contratación: Alcalde
- El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública: Intervención Municipal
- El destinatario: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

En relación a la facturación electrónica, los códigos DIR3 de este Ayuntamiento indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas, de acuerdo con su estructura organizativa,

son:

- . Código de la oficina contable: L01502881
- . Código del órgano gestor: L01502881
- . Código de la unidad de tramitación: L01502881

Cláusula 29. Recepción de la obra.

1.- El contratista con una antelación de 15 días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RCAP y, en su caso, por la normativa propia del Ayuntamiento.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado -de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración- la totalidad de su objeto.

La recepción se realizara de conformidad con lo establecido en el art. 235 del TRLCSP y arts. 163 y 164 del RCAP.

2.- Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RCAP.

Cláusula 30. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras y de acuerdo con lo previsto en el art. 235 del TRLCSP, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, procediéndose por el Director de la obra a formular la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 31. Plazo de garantía y liquidación.

1.- El plazo de garantía de las obras será de 1 año y comenzará a contarse desde la fecha de recepción de las mismas. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

3.- En todo caso y transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, notificándose al

contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses -contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin- el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 32. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva **y transcurrido el plazo de garantía de las obras**, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

2.- Transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RCAP.

3.- No procederá la devolución de garantía hasta la presentación del Justificante de la correcta gestión de residuos por Gestor autorizado.

Cláusula 33. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía **por vicios ocultos de la construcción**, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 34. Resolución del contrato.

1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las que expresamente se reseñan en el clausulado de este Pliego, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación, así como las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el

objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 229 del TRLCSP.

3.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cláusula 35. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

Cláusula 36. Régimen Jurídico del Contrato

1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicará la Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, así como las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Administración revestirán carácter contractual, con las especificaciones que, en cuanto al carácter contractual de la memoria contiene el artículo 128 del RGLCAP. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexos Incluidos), en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las

instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento

5.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Villanueva de Gallego, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE,

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de la obra consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras). Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato
- Que manifiesta que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo
- Que presenta compromiso de subcontratación con empresas especializadas y declara la parte del contrato que el licitador tiene previsto Subcontratar Anexo III
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio _____ de _____.

SEGUNDO. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE EL LICITADOR TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR

| <u>PARTE DEL CONTRATO*</u> | <u>IMPORTE</u> | <u>NOMBRE DE LA EMPRESA SUBCONTRATISTA</u> |
|----------------------------|--------------------|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | <u>TOTAL:.....</u> | |

**(DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES CONCRETAS OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, EN NINGÚN CASO INDICACIÓN DE PORCENTAJE, A FIN DE NO VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO DE LAS OFERTAS)*

Y para que conste, firmo la presente declaración en
, a de de 2.....

Firma

ANEXO IV

Propuesta económica

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».